

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL TENEFIFE MAGDALENA**

[jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenerife - Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ACTA DE AUDIENCIA CIVIL No: 03 IV TRIMESTRE DE 2022**

**1. IDENTIFICACION DEL PROCESO**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

**DTE: WENDY VANESSA PÉREZ MORENO en representación de su menor hija MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**

**DDO: ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**

**RAD: 2022-00073-00**

**2. ASUNTO:**

**AUDIENCIA VIRTUAL ÚNICA ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P INICIAL- INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**

**PLATAFORMA TEAMS**

**AUDIENCIA FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**HORA DE INICIO: 3:00PM**

**HORA DE FINALIZACIÓN: 3:57PM**

**JUEZ: HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES**

**DURACION DE LA GRABACIÓN: 43MIN 1SEG**

**3. IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES:**

**DTE: WENDY VANESSA PÉREZ MORENO en representación de su menor hija MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**

**DDO: ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**

**ETAPAS DE LA AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P**

## **ACTA AUDIENCIA PÚBLICA**

En Tenerife, Magdalena, se da inicio a la suspendida audiencia del día 18 de noviembre de 2022, siendo las 3:00 P.M del día 21 de noviembre de 2022, día y hora señalados en auto que antecede, se constituye el Juzgado 1ro Promiscuo de este municipio, en Audiencia Pública de Oralidad Número 03 del IV TRIMESTRE de 2022, dentro del proceso verbal sumario, siendo demandante: La señora **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO** en representación de su menor hija **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**, señor Comisario de Familia del municipio de Tenerife, Magdalena **HERNANDO SALAS**, el demandado no asistió.

### **REGISTRO**

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial autorizada por el C.S.J, siendo válido hacerse a través de la plataforma TEAMS.

Para constancia de la presencia de las partes, a continuación, indicarán en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

Se deja constancia que actúa la demandante sin apoderado judicial.

No existió parte demandada.

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

L. 1285/09 art. 25. -Corresponde al juez. En este momento procesal el despacho encuentra saneado de todo vicio que genere nulidad en las respectivas etapas procesales. Encontrándose en orden legal la etapa escritural y de las pruebas de oficio ordenadas previamente.

### **SANEAMIENTO**

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si han de subsanar algún trámite que se encuentre viciado de nulidad, por ello se les pregunta: MIN 20:00:10 SEG

PARTE DEMANDANTE: Observa alguna nulidad en lo actuado? NO.

PARTE DEMANDADA: No asistió.

Después de la intervención de las partes continúa el señor juez, y se pronuncia expresando:

No encontrándose medidas de saneamiento que tomar, y no existiendo tampoco causales de nulidad que invaliden lo actuado, así se declara, se coloca a consideración de las partes y se continúa con la siguiente fase de la audiencia.

### **ETAPA CONCILIATORIA**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Arts. 438 y 439 del Código de procedimiento Civil (392 C.G.P.) en concordancia con los Arts. 101, 210 y 225 ibidem, (205, 218 C.G.P.), se procede a evacuar esta etapa, para lo cual se les hace saber a las partes sobre las ventajas de conciliar las diferencias y la posibilidad que les ofrece la ley en cuanto que en general, cualquier acuerdo que no sea contrario a la ley ni a las partes podría ser aprobado.

No obstante, no asistió el demandado, por cuanto el Despacho encuentra superada esta etapa.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

En ésta oportunidad se tomará juramento a las partes de conformidad con el art. 950 de la C. Nal, en concordancia con el artículo 372 del C.G. del P y 442 del Código Penal Colombiano.

**Procede a absolver el interrogatorio de parte la WENDY VANESSA PÉREZ MORENO**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante**

Señora **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO**, se le exige juramento de decir lo que conozca o le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio contestado: “sí juro”.

Lo fórmula el juez, en vista que, fue decretado de manera oficiosa.

Preguntas:

1. ¿A cuánto asciende los gastos mensuales de la niña, que incluya merienda, recreación, salud, alimentación, colegio?

La parte ejecutante aduce que en promedio es la suma de \$800.000, que incluye gastos de colegio, gastos de transporte, alimentación, vestuario, medicamentos, entre otros. La niña estudia en colegio oficial, sin embargo,

el valor en mención cubre los gastos derivados de los útiles escolares.

2. ¿A qué se dedica usted?

Soy ama de casa. No trabajo.

3. ¿Cómo se sostiene usted y sus hijos?

Me ayudan mis papás y mi marido actual.

4. ¿Cuánto le da de merienda a la niña diariamente?

500 pesos.

5. ¿A qué dedica el demandado?

La última vez trabajaba en albañilería en una finca.

No hay interrogatorio a parte demandada, por cuanto no asistió.

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

El Control de legalidad por disposición de la ley 1285/09 en su art. 250 debe hacerse en la parte final de cada una de las fases de la audiencia.

Se realiza control de legalidad y se encuentra en orden la audiencia y la etapa hasta este momento.

### **ETAPA DE SANEAMIENTO**

Se le concede el uso de la palabra a las partes o a sus apoderados para que indiquen si han de subsanar algún trámite que se encuentre viciado de nulidad, por ello se les pregunta:

LA PARTE DEMANDANTE: Observa alguna nulidad en lo actuado? No.

LA PARTE DEMANDADA: No asistió.

Después de la intervención de las partes continúa el señor juez, y se pronuncia expresando:

No encontrándose medidas de saneamiento que tomar, y no existiendo tampoco causales de nulidad que invaliden lo actuado, así se declara, se coloca a consideración de las partes y se continúa con la siguiente fase de la audiencia.

## **FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES**

Se concede el uso de la palabra a las partes y sus apoderados para que se pronuncien si se ratifican en los hechos y pretensiones.

De conformidad a lo reglado en el artículo 205 del C.G.P se tiene por ciertos los siguientes hechos:

- 1.El señor demandado es el padre de la niña
2. El señor no sufraga los alimentos de la niña desde hace siete (7) años.

### **PRETENSIONES:**

#### **La parte demandante:**

#### **DECLARATORIAS:**

PRIMERO: Que se declare la fijación de cuota alimentaria a favor de la niña **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ.**

#### **La parte demandada:**

#### **A LAS DECLARATORIAS:**

PRIMERO: Que se declare la fijación de cuota alimentaria a favor de la niña **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ.**

#### **CONDENATORIAS:**

PRIMERO: Se condene al demandado a pagar la suma por concepto de cuota alimentaria por valor de \$200.000 mensuales, haciendo un estimado de los gastos mejor.

Se continua con el trámite de:

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

El Control de legalidad por disposición de la ley 1285/09 en su art. 250 debe hacerse en la parte final de cada una de las fases de la audiencia.

Se realiza control de legalidad y se encuentra en orden la audiencia y la etapa hasta este momento.

### **ETAPA DE SANEAMIENTO**

Se le concede el uso de la palabra a las partes o a sus apoderados para que indiquen si han de subsanar algún trámite que se encuentre viciado de nulidad, por ello se les pregunta:

LA PARTE DEMANDANTE: Observa alguna nulidad en lo actuado? No.

LA PARTE DEMANDADA: No asistió.

Después de la intervención de las partes continúa el señor juez, y se pronuncia expresando:

No encontrándose medidas de saneamiento que tomar, y no existiendo tampoco causales de nulidad que invaliden lo actuado, así se declara, se coloca a consideración de las partes y se continúa con la siguiente fase de la audiencia.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Agotadas las etapas procesales previas, se hace necesario dar continuidad al proceso, de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 10° del artículo 372 y 1° del artículo 373 del Código General del Proceso, en consecuencia, se proferirá el siguiente AUTO:

#### **1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS**

##### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES. Déseles el valor probatorio a los documentos presentados con la demanda, los cuales son:

1. Registro civil de la menor **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ.**

##### **PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda ni asistió a la audiencia.

Se continua con el trámite de:

## **CONTROL DE LEGALIDAD**

El Control de legalidad por disposición de la ley 1285/09 en su art. 250 debe hacerse en la parte final de cada una de las fases de la audiencia.

Se realiza control de legalidad y se encuentra en orden la audiencia y la etapa hasta este momento.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO**

Se le concede el uso de la palabra a las partes o a sus apoderados para que indiquen si han de subsanar algún trámite que se encuentre viciado de nulidad, por ello se les pregunta:

LA PARTE DEMANDANTE: Observa alguna nulidad en lo actuado? No.

LA PARTE DEMANDADA: No asistió.

Después de la intervención de las partes continúa el señor juez, y se pronuncia expresando:

No encontrándose medidas de saneamiento que tomar, y no existiendo tampoco causales de nulidad que invaliden lo actuado, así se declara, se coloca a consideración de las partes y se continúa con la siguiente fase de la audiencia.

## **ALEGATOS DE CONCLUSION.**

El juez les concede a las partes 5 minutos para oír en alegatos de conclusión a las partes procesales, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien expone:

Que gasta en promedio la suma de \$800.000 pesos de la menor **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**, de 7 años de edad, por lo cual solicita al Juez le conceda ordenar la fijación de cuota alimentaria.

## **ETAPA DE SENTENCIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL TENEFIFE MAGDALENA**

[jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenerife - Magdalena, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

**DTE: WENDY VANESSA PÉREZ MORENO** en representación de su menor hija **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**

**DDO: ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**

**RAD: 2022-00073-00**

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado en sede de única instancia a proferir sentencia de mérito al interior del proceso de la referencia seguido por la señora **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO** en representación de su menor hija **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ** en contra del señor **ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**.

**ANTECEDENTES:**

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS:**

1. La señora **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO**, convivió con el señor **ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**, por un término de 3 meses, relación de la cual, procrearon a la menor **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ** que hoy tiene 7 años de edad.

2. Manifiesta la demandante **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO**, que el demandado no le ha suministrado en estos 7 años cuota alimentaria a la menor **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**, para lo cual fue requerido en múltiples oportunidades para conciliar, no obstante, nunca fue posible.
3. Por lo anterior, y en virtud de la renuencia del extremo demandado, la señora **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO**, interpuso demanda de fijación de cuota alimentaria a fin de obtener la manutención de su hija **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ** de 7 años de edad.

### **PRETENSIONES**

1. Sírvase ordenar señor Juez, al demandado **ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO** a suministrar a mi hija **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**, una cantidad mensual de (\$300.000) pesos, pagaderos en el lugar de residencia los primeros 5 días de cada mes.
2. Así mismo se pretende que el señor **ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**, le suministre a la menor **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**, dos mudas de ropa en los meses de julio y diciembre cada año por valor de (\$150.000).

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Tras el análisis de los elementos aportados en el escrito de demanda, el despacho determinó en auto de fecha 09 de septiembre de 2022:

1. “ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO** en representación de su menor

hija **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ** y en contra del señor padre **ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO.**”

2. Notificado en estado N. 062 el día 12 de septiembre de 2022.
3. Se emitió auto que fija fecha y hora para audiencia el día 9 de noviembre de la presente anualidad.
4. Vale la pena precisar que el demandado **ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**, NO contestó la demanda durante el término otorgado para tal efecto, ni se presentó a la audiencia del Artículo 372 y 373 del Código General del proceso.

## **PRUEBAS**

### **1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

### **2. PARTE DEMANDADA**

NO contestó.

## **CONSIDERACIONES**

### **GENERALIDADES:**

#### **La Constitución Política de Colombia Artículo 44:**

*“Son derechos Fundamentales de los **Niños:** La vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado t el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.”*

**Artículo 411 del Código Civil Colombiano:**

*“Se deben alimentos al cónyuge, los hijos ya sean matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos, los padres naturales o adoptivos, los hermanos legítimos, al cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable, al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.”*

**Artículo 417 ibidem:**

*“Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria.”*

**Artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 en cual el legislador lo llamo Código de Infancia y Adolescencia:**

*“Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*

La Corte Constitucional en varios pronunciamientos ha dicho sobre la importancia y la clasificación sobre los alimentos y sobre el deber de las personas en dar alimentos y que el Estado debe ser garante en cuanto estos derechos sean reclamados por quienes le asiste el derecho, las sentencias

en relación establecen el fundamento y la obligación sobre alimentos y la clasificación de los mismos.

**En Sentencia C-237/97:**

El fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios. El bien jurídico protegido por la norma acusada es la familia y no el patrimonio. A pesar de que dicha obligación se traduce, finalmente, en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple, por defraudar el patrimonio ajeno, sino por faltar a un deber nacido del vínculo de parentesco o matrimonio, y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario.

**En sentencia C-919/01:**

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

En varios pronunciamientos la Corte Constitucional ha expresado la importancia y la prevalencia del derecho de alimento frente a los menores y la cuota alimentaria. Es importante tener claro los pronunciamientos que ha tenido el legislador frente a la cuota alimentaria y la exigibilidad de los mismos, la **sentencia C-237/97** de magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, estableció unos parámetros importantes frente al derecho de alimentos indicando El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello

implique el sacrificio de su propia existencia. Todo lo anterior, en complemento con la **Sentencia T-492/03** Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett.

#### **COMPETENCIA:**

Por encontrarse la menor, domiciliada con su madre en el municipio de San Luis (Tenerife), Magdalena, es competente para conocer del asunto el juez Primero Promiscuo municipal de Tenerife, en única instancia, conforme lo dispone el Núm. 7º del artículo 21 del C.G.P

#### **PROBLEMA JURIDICO:**

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas del caso, le corresponde al despacho determinar si en el presente caso es menester fijar cuota de alimentos de menores a favor de la niña **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**.

#### **SUJETO TITULARES DE DERECHOS:**

Para todos los efectos de la ley de la infancia y adolescencia, son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá ésta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior.

Conforme a lo anterior, con el Registro civil de la menor **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**, se evidencia efectivamente que es menor de edad y posee 7 años de edad, siendo titular de derechos.

## **AMBITO DE APLICACIÓN:**

El Código de la Infancia y la Adolescencia, se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.

El C.I.A. contempla el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, entendiéndose como aquel imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

## **CASO CONCRETO:**

### **1) Legitimación para demandar alimentos:**

El numeral 2° del artículo 411 del C.C, dispone taxativamente la lista de las personas a quienes se les deben alimentos, entre ellos está la descendencia, en el caso en concreto se comprueba a folio 5 del cuaderno principal que la niña **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ** es hija de la señora **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO** y el señor **ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**, estando legitimada la menor para recibir cuota alimentaria de sus padres.

Seguidamente se constata que la solicitud inicial de la demandante sugería una cuota alimentaria por la suma de (\$300.000), no obstante, la señora **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO**, no relacionó en la audiencia los gastos mensuales de la menor, ni tampoco la capacidad económica del demandado y como quiera que son elementos necesarios para fijar la cuota de la referencia, este Despacho ordenó el pago de una cuota mensual por valor de (\$200.000) pesos mensuales.

Ahora, se recalca por parte de este despacho que los gastos, por mandato constitucional y legal la cuota alimentaria debe estar garantizada por ambas partes, no de manera independiente uno del otro. Pues, la niña **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**, se le debe garantizar una calidad de vida equilibrada y en igualdad de condiciones, debiendo juntos contribuir en proporción conforme a los ingresos de cada uno y teniendo en cuenta las necesidades de uno y otro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

1. **DECLARAR** en sede de única instancia, que la menor **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**, representada por su madre, tiene derecho a recibir alimentos por parte de su padre **ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**, en su calidad de padre por las razones expuestas, conforme a su realidad social y económica.
2. **ORDENAR** que el señor **ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**, otorgue alimentos definitivos por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MENSUALMENTE.
3. **ORDENAR** al señor **ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO**, consignar a la cuenta personal de la señora **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO** la cuota alimentaria de la referencia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, comenzando la obligación el 05 de diciembre de 2022, a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 51238479502, a nombre de la demandante y favor de la señora

**WENDY VANESSA PÉREZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.627.775 como representante de su hija **MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**.

4. La presente providencia no hace tránsito a cosa juzgado y contra ella no proceden recursos de ley por ser de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES**  
**JUEZ**

